



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 24 De Enero De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                                                  |                                                            |                                             |            |                                                                      |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                                            | Demandante                                                 | Demandado                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                     |
| 08001315301120220017100 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Fernando De Jesus Acosta Miranda                           | Berta Cecilia Bolaño Gutierrez              | 23/01/2023 | Auto Decreta - Decreta Venta Inmueble                                |
| 08001315301120190020600 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Ricardo Rafael Lozano Sierra                               | Maura Elena Lozano Sierra                   | 23/01/2023 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas |
| 08001315301120200004200 | Procesos Ejecutivos                                              | William Cabrera S                                          | Abelardo Meza Gomez, Sin Otro Demandado.    | 23/01/2023 | Auto Decide - Amplia Termino Proferir Sentencia                      |
| 08001315301120220023500 | Procesos Verbales                                                | Comercializadora De Materiales Para Construcción Cmc S.A.S | Transportes Y Suministros Del Caribe S.A.S. | 23/01/2023 | Auto Reconoce - Reconoce Personeria Demandado                        |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2fdf9859-c83c-4f63-b6db-e3cbaa79f703



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 9 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante                          | Demandado                                                                  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                        |
|-------------------------|-------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| 08001315301120220004500 | Procesos Verbales | Moises Antonio Valeta Bertel Y Otro | Y Otros Demandados, Gilberto Gomez Castro                                  | 23/01/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                |
| 08001315301120220008100 | Procesos Verbales | Shetty Yepes Ortiz                  | Eduardo Isaac Barrios Mendoza, Y Otros Demandados, Nilton Jose Julio Ojeda | 23/01/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                |
| 08001315301120210014500 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro          | Compañía De Seguros Bolivar S.A                                            | 23/01/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                |
| 08001315301120210028200 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro          | Insituto Camino Universitario Adelita Char, Eps-S Mutual Ser               | 23/01/2023 | Auto Decide - Amplia Termino Proferir Sentencia         |
| 08001315301120210028200 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro          | Insituto Camino Universitario Adelita Char, Eps-S Mutual Ser               | 23/01/2023 | Auto Ordena - Corrige Fecha Audiencia                   |
| 08001315301120220027800 | Procesos Verbales | Y Otros Demandantes Y Otro          | Otros Demandados, Industrias Saver S.A.                                    | 23/01/2023 | Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2fd9859-c83c-4f63-b6db-e3cbaa79f703



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 – 2019.  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA  
DEMANDADO: MAURA ELENA LOZANO SIERRA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, enero 23 del 2.023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso DIVISORIO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**La Juez,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bffeaf492a75c4028a59b378b5198e72413dd4a1c331d684a113cec784831a**

Documento generado en 23/01/2023 02:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 - 00042

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS CABRERA SANTIAGO

DEMANDADO(S): ABELARDO MEZA GOMEZ Y OSCAR GÓMEZ ROMERO

ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer.- Barranquilla, Enero 23 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso, advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, encuentra el Despacho que el término de un año es insuficiente para proferir sentencia en el presente proceso, por lo que es dable disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

*‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-* A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

En virtud de la norma en cita, procede esta judicatura ampliar el término para dictar la sentencia respetiva dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE,**

Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563150a804a2ff39c7fbf860d52ad2adc2c56f1ceb13a7ee62e90391ad361ee**

Documento generado en 23/01/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00282

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FRANK ALJAIDE GAMERO DE ALBA Y OTROS

DEMANDADO(S): ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE  
SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS y OTROS

ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer.- Barranquilla, Enero 23 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso, y ad portas de proferir el fallo correspondiente, advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, encuentra el Despacho que el término de un año es insuficiente para proferir sentencia en el presente proceso, por lo que es dable disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

*‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-* A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.*

En virtud de la norma en cita, procede esta judicatura ampliar el término para dictar la sentencia respetiva dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE,**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8831a7d5f2f8ba642a82df2e14eab16c0cd8542b832869e70fa57829ea835e**

Documento generado en 23/01/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00171 – 2022.-  
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN  
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS ACOSTA MIRANDA  
DEMANDADA: BERTHA CECILIA BOLAÑOS GUTIERREZ  
ASUNTO: DECRETA VENTA DEL INMUEBLE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no contesto la demanda, estando vencido el termino del traslado de esta. Paso a su despacho para pronunciamiento.-

Barranquilla, enero 20 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).-

Mediante libelo presentado el día 27 de julio del año 2022, el Dr. MARIO JOSE PEREZ GAMARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del señor FERNANDO DE JESUS ACOSTA MIRANDA, presento demanda DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMUN), contra la señora BERTHA CECILIA BOLAÑOS GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 82D-22, Lote 3, de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-412010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos aparecen en el hecho primero de la demanda y el certificado de tradición, aportado como prueba con la demanda.

Fundamenta la demanda en los hechos consignados del primero al hecho séptimo del libelo.

A la demanda se le corrió traslado a la parte pasiva, quien se notificó personalmente el día 16 de noviembre del año 2022, quien no contesto la demanda.

Ahora bien, el proceso DIVISORIO previsto el Art. 406 a 418 del C. General del Proceso, tiene por objeto finalizar la comunidad mediante la División material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible o procediendo a la venta del bien repartiendo su producto entre los comuneros a prorrata de sus derechos.

La parte demandante solicita la VENTA del inmueble, aportando un avalúo comercial realizado por perito señor LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, el cual anexo con la demanda. Siendo este avaluado en la suma de \$427.400.000.00 m.l., para que de esta venta se le entregue a su poderdante la cuota parte que este tiene como propietario, e igualmente a la otra copropietaria, de acuerdo a su cuota parte que le corresponda.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho, que decretar la venta de la cosa común del inmueble.-

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla.

R E S U E L V E :

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- 1.- Decretase la venta del inmueble objeto de la Litis, ubicado en la carrera 27 No. 82D-22, Lote 3, de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-412010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y el producto de la venta, se le entregara a los comuneros en proporción a sus derechos.
- 2.- Téngase el avaluó del inmueble antes citado, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$427.400.000.oo m.l.), elaborado por el perito LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, el cual se encuentra firmado por este.
- 3.- De conformidad con el Art. 411 del C. General del Proceso, se ordena el secuestro del inmueble objeto de la Litis, ubicado en la carrera 27 No. 82D-22, Lote 3, de esta ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-412010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Para la práctica de esta diligencia se comisiona a la Alcaldía del Municipio d Barranquilla, para que delegue al funcionario competente, de la Jurisdicción respetiva donde se encuentre el inmueble, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, quien queda con las mismas facultades que el comitente. Nombrase secuestro a JORGE MERCADO ESCORCIA Cel. 300-5477767. Sí acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72251fd52f9c7a88bca66aa36363dbd023fa0808369ce58f734e8bac1dca1983**

Documento generado en 23/01/2023 11:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN No. 00045 – 2022**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: MOISES ANTONIO VALETA BERTEL Y OTROS**  
**DEMANDADOS: COOTRANSANDALUCIA Y OTROS**  
**DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA**

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole del escrito presentado por la parte demandante y que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha de audiencia. Sírvasse proveer  
Barranquilla, enero 20 de 2023

La Secretaria,

**YURANIS PEREZ LOPEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia.

Ante esta situación el despacho procede a fijar fecha para el día 18 de Abril del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**  
**LA JUEZ,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cb893ed9f03e2a17f6e0e0e6824e79f2d6312912cfd1c9e399f0e508a7619**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00145 - 2021.  
PROCESO: VERBAL  
EMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PREZ Y OTROS  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, enero 20 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 16 de Marzo del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8a8ca595aa0a7372baec157be628dc19eeae429051c5e2ec1f4b47b5757ea5**

Documento generado en 23/01/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 278–2022  
PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOAQUIN ALBERTO VALDEZ SALINAS Y OTROS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD INDUSTRIAS SABER S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada Seguros del Estado. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Enero 23 del 2023

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase a la Dra. GLADYS JOHANNA MARGARITA GONZALEZ FERNANDEZ identificada con la C.C. No. 52.950.869 de Bogotá, inscrita y portadora de la T.P. No. 146.699 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico [johannamgonzalez16@gmail.com](mailto:johannamgonzalez16@gmail.com) como Apoderada Judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231dcf8931ebf21da111600e9e8e1b4fa92d86c7c67d0ac51cd99531b3b4e10b**  
Documento generado en 23/01/2023 03:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 00282 – 2021

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ANTOLIANO GAMERO DE ALBA Y OTROS

DEMANDADOS: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que en el Acta de Audiencia de fecha octubre 25 del año 2022, por error se colocó para continuar la audiencia el día 25 de febrero del año 2022, a las 8.30 A.M., en forma errada el día y el año, cuando en realidad es el 15 de febrero del año 2023 a la 8.30 A.M. Sírvese proveer.

Barranquilla, enero 20 del 2023.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que, en forma errada, se colocó en el Acta de audiencia de fecha octubre 25 del año 2022, fecha para continuar con la audiencia para el día 25 de febrero del año 2022, a las 8.30 A.M., cuando en realidad la fecha para continuarla, y que se dijo en dicha audiencia es para el día 15 de febrero del año 2023, a las 8.30 A.M.,

Ante este error involuntario no le queda otro camino al Despacho que corregir el ACTA de fecha octubre 25 del año 2022, de conformidad con el Art. 286 del C. G. del Proceso, en el siguiente sentido:

La fecha correcta y que se dijo en audiencia, para continuarla es para el día 15 de febrero del año 2023, a la 8.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad247f0c77b5978ead1e1aa9a1566da1eac34968f6a05e9424a63cd3cc67fb2**  
Documento generado en 23/01/2023 11:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00081- 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SHETTY JOHANA YEPES ORTIZ

DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA Y  
OTRA

DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Señora Juez: Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia Sirvase proveer.  
Barranquilla, enero 20 del año 2023.-

La Secretaria,

YURANIS LOPEZ PEREZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23)  
del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 23 de febrero del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV



RADICACION 235-2022

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SAS

DDO: TRANSPORTE Y SUMINISTROS DELCARIBE SAS (TRANSUCAR SAS)

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Enero 23 del 2023

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

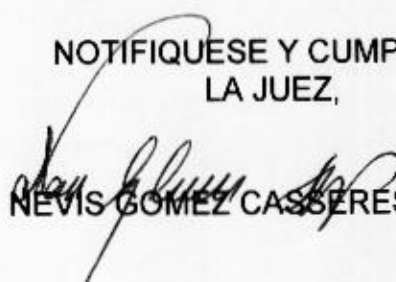
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Enero Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA identificado con la C.C. No. 77.168.977 de Valledupar, inscrito y portador de la T.P. No. 275.760 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico [carlosmanjarrezserna@yahoo.es](mailto:carlosmanjarrezserna@yahoo.es) como Apoderado Judicial de TRANSPORTES Y SUMINISTROS DEL CARIBE S.A.S, representada legalmente por WILLIAM DARIO EDWARDS ARIAS, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

  
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary